

ACUERDO NÚMERO 036

(Noviembre 27 de 2010)

Por medio del cual se modifican los artículos 53, 26 y 28 y se deroga el artículo 30 del Acuerdo No. 042 de 1996.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PASTO,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas por el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 489 de 1998,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- El artículo 53 del Estatuto de Valorización quedará así:

Formas de notificación de los actos administrativos del Instituto de Valorización Municipal.

Los actos administrativos sujetos a notificación expedidos por el INVAP, deben notificarse por correo, personalmente o de manera electrónica.

1. **NOTIFICACIÓN POR CORREO:** La notificación por correo deberá realizarse a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por autoridad competente.

La notificación administrativa correspondiente se entregará a la dirección que corresponda al inmueble objeto del gravamen o a la que establezca el INVAP mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta, habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

Cuando el contribuyente o responsable del gravamen actúe a través de apoderado la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado haya indicado o registrado.

2. **NOTIFICACION PERSONAL:** La notificación personal se practicará por funcionarios o contratista del INVAP, en el domicilio del interesado, o en las oficinas del Instituto, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante aviso.
3. **NOTIFICACION ELECTRONICA:** Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual el INVAP pone en conocimiento de

los contribuyentes o responsables del gravamen los actos administrativos producidos por ese mismo medio.

La notificación aquí prevista se realizará a la dirección electrónica que el contribuyente haya registrado o indicado en los términos de la Ley 527 de 1999.

4. NOTIFICACION POR AVISO: Cuando no haya sido posible establecer la dirección del inmueble objeto del gravamen o la dirección del contribuyente o responsable del mismo por ninguno de los medios señalados o cuando las actuaciones del INVAP enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de circulación nacional o internacional.

5. NOTIFICACION POR EDICTO: Los actos administrativos que decidan recursos se notificarán por edicto si el contribuyente o responsable del gravamen, no compareciese a notificarse personalmente dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

PARAGRAFO I:

Disposiciones generales de la Notificación.

a) **Copias:** El funcionario encargado de hacer la notificación personal pondrá en conocimiento del interesado el acto administrativo o la providencia respectiva entregándole un ejemplar. A continuación de dicho acto o providencia se hará constar la fecha de la respectiva diligencia.

La notificación por correo de las actuaciones del INVAP, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente.

b) **Constancia de los recursos:** En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

c) **Actos que resuelven recursos:** Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente o por edicto cuando se presente el evento señalado en el numeral 5º del presente artículo.

PARAGRAFO II:

En todo caso las notificaciones se surtirán de acuerdo al Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes y vigentes.

ARTICULO SEGUNDO.-

El artículo 26 del Estatuto de Valorización quedará así:

Participación de propietarios y/o poseedores. Los propietarios y/o poseedores de los inmuebles comprendidos en la zona de influencia de una obra o conjunto de obras por las cuales ha de exigirse la contribución de valorización deben elegir una junta de representantes.

ARTICULO TERCERO.- El artículo 28 del Estatuto de Valorización quedará así:

CONVOCATORIA PARA ELECCIONES: El INVAP para la realización de obras o conjunto de obras convocará a los propietarios y/o poseedores de la respectiva zona de influencia personalmente o mediante aviso realizado a través de un medio masivo de comunicación local o regional en el cual se advertirá que la elección de representantes tendrá lugar en una única reunión sin que importe el número de asistentes a la misma.

ARTICULO CUARTO.- Derogase el artículo 30 del acuerdo No. 042 de noviembre 02 de 1996.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, el veintisiete (27) de Noviembre del año 2010.

JAIRO RIASCOS DELGADO
Presidente Concejo Municipal

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Continuación Acuerdo No. 036 del 27 de Noviembre de 2010

POST- SCRITUM: EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 036 del 27 de Noviembre de 2010, fue aprobado en dos debates distintos así:

Primer Debate: 5 de Noviembre de 2010, en Comisión de Acción Social.

Segundo Debate: Inicia el 9 de Noviembre de 2010, continúa el 16 de Noviembre y se realiza la aprobación total del Proyecto de Acuerdo el 27 de Noviembre de 2010, en sesión ordinaria de la fecha.

Dada en San Juan de Pasto, el veintisiete (27) de Noviembre del año dos mil diez (2010)

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA

Secretario General
Concejo Municipal de Pasto

L. Elena